

Boletín Oficial de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisaría Interventora de la Prestación Personal a Favor del Estado en la provincia.—*Circulares.*

Jefatura de Minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Raimundo R. del Valle.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Cámara oficial de la propiedad Urbana.—*Circular.*

Junta provincial harino-panadera.—*Circular.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha cesa la restricción que impedía el ejercicio de la caza en el término municipal de La Bañeza, por haber desaparecido, según me

comunica el Excmo. Sr. Gobernador militar, las causas que habían aconsejado impedir el ejercicio de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia, cuya Secretarías se hallen vacantes, remitirán a este Gobierno civil en el improrrogable plazo de ocho días, certificación expresiva de las causas que produjeron aquella, sueldo asignado a la misma en los presupuestos municipales y número de habitantes de hecho y de derecho del distrito municipal, reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, con objeto de remitirlas al Ministerio de la Gobernación para su inclusión en los concursos que para lo sucesivo se anuncien por dicho Centro, haciendo responsables a los Alcaldes de las inexactitudes que se cometiesen.

León, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Comisaría Interventora de la Prestación Personal a favor del Estado en la provincia

ACLARACION

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 del corriente, se publican uno a continuación de otro, dos anuncios referentes a la Prestación Personal a favor del Estado.

Debe tenerse en cuenta, que el primero *Observaciones que deberán tenerse presentes por los contribuyentes*, va dirigido exclusivamente a los Secretarios de Ayuntamientos, y el segundo que lleva por título *Prestación Personal a favor del Estado*, a los mismos y a todos los contribuyentes.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de todos a quienes afecta.

León, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Francisco del Río Alonso.

MINAS

ANUNCIO

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Raimundo R. del Valle, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Julio, a las diez y nueve

una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de baritina, llamada «Elena Segunda», sita en el paraje La Peña de Belagares, término de Aralla, Ayuntamiento de Láncara de Luna.

Hace la designación de las citadas veinte pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto de La Peña de Belagares, sita en el término citado de Aralla y paraje del mismo nombre y desde dicho punto de partida se medirán 50 metros al N., colocándose una estaca auxiliar; de ésta al O., se medirán 900 metros colocándose la 1.^a; de ésta 200 metros al S., colocándose la 2.^a; de ésta 1.000 metros al E., la 3.^a; de ésta 200 metros al N., la 4.^a; de ésta con 100 metros al O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado de esta forma el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Los terrenos que comprende el expresado registro son propiedad del pueblo de Aralla, Ayuntamiento de Láncara de Luna.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.499.

León, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Raimundo R. del Valle, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de Julio, a las diecinueve una solicitud de registro pidiendo 65 pertenencias para la mina de baritina, llamada «Elena Quinta», sita en el paraje La Carba de Valdegustín, término de Rodiezmo, Ayuntamiento de id.

hace la designación de las citadas 65 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca mina de una labor practicada al sitio de la Mina de Valdegustín, en el paraje de La Carba de Valdegustín, y desde dicho punto de partida en dirección NE., se medirán 800 metros colocándose una esta auxiliar, de ésta al SE., se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a; de ésta al SO., 1.300 metros la 2.^a; de ésta al NO., 500 metros la 3.^a; de ésta al NE., 1.300 metros la 4.^a; de ésta con 300 metros al SE., se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Los terrenos que comprenden el expresado registro son propiedad del pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo nombre.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretenden, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.502.

León, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Concesión de autorización para instalación de una línea de transporte de energía eléctrica

Peticionario: Minero Siderúrgica de Ponferrada.

Línea: De la red general de «La Prohida» al grupo Lumaje.

Características: Trifásica 10.000 w.

Resolución

Vista la instancia por D. Marcelo Jorissen, en nombre de «Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A.» en que solicita la concesión de autorización para construcción de una línea de transporte de energía eléctrica derivada de la red general de La Prohida, que lleva en arriendo, al transformador situado en «Lumajo» con declaración de derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Resultando, que los informes del Ingeniero de esta Jefatura que ha confrontado el proyecto son favorables a la concesión.

Resultando, que en igual sentido informa la Abogacía del Estado, que hace constar que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Considerando, que según las disposiciones vigentes, corresponde a esta Jefatura la resolución del expediente.

Vengo en resolver:

Se otorga a la «Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A.», la concesión para construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 v. derivada de la general de «La Prohida» hasta el transformador de Lumajo, declarando las obras de utilidad pública a los efectos de servidumbre forzosa de paso, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base del expediente firmado por el Ingeniero Director de la entidad concesionaria D. Marcelo Jorissen en 9 de Agosto de 1938, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones.

2.^a El cruce de la rampa de Lumajo se hará con una sección de conductor mínima de diez milímetros cuadrados unidos a un cable fiador a distancias máximas de un metro cincuenta centímetros soldándose las uniones. El cable fiador irá sujeto en los postes de cruce a aisladores de retención independiente de los que soportan los conductores, reteniéndose los extremos del fiador en los hilos de línea inmediatos al cruce mediante ataduras soldadas.

3.^a Todas las instalaciones que comprenden esta demarcación se harán teniendo en cuenta lo dispues-

to en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

4.^a Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos señalados en la nota anuncio publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Octubre de 1938.

5.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión a la entidad interesada y terminarán ocho días después.

6.^a La fianza depositada será devuelta cuando las obras terminen y previas las formalidades que determina el Reglamento vigente.

7.^a Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado, por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen los inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

8.^a Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario y quedando autorizado el Ministro de Obras públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorga por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cual-

quiera otras construidas por el Estado, o por alguna entidad en quien aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio, seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

9.^a Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de Junio de 1902; R. O. de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo, aprobado por R. D. Ley de 23 de Agosto de 1926 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; R. D. de 11 de Marzo de 1919, relativo al seguro de Vejez y Retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 Febrero 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del Trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

10. En lo referente a la distribución para utilización de la energía se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre Instalaciones receptoras y Verificaciones eléctricas para lo que se relacionará el concesionario con la Delegación de Industria a la que se entregará los documentos relativos a la transformación con esquemas de conexiones y reglamentos de servicio.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa

de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos por la Ley general de Obras públicas y Reglamentos dictados para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

Núm. 310.—157,50 pts.

Cámara Oficial de la Propiedad urbana de la provincia de León

Circular a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos pertenecientes a los partidos judiciales de La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca del Bierzo.

Se pone en conocimiento de los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos pertenecientes a los partidos arriba mencionados, que, el domingo próximo día 27 del actual, se trasladará a los Ayuntamientos de cabeza de partido, un funcionario de esta Cámara al objeto de hacerles entrega del material e instrucciones necesarias para poner en marcha en sus respectivos Municipios, la cobranza de la 3.^a y 4.^a Derramas establecidas por esta Entidad, para el pago de alquileres condonados en aplicación al Decreto número 264 de S. E. el Jefe del Estado.

Se advierte al objeto de causarles las menos molestias posible, que la hora aproximada que dicho funcionario llegará a cada partido será la siguiente:

En La Bañeza, a las nueve de la mañana.

En Astorga, a las diez y media de la mañana.

En Ponferrada, a la una de la tarde.

En Villafranca del Bierzo, a las tres de la tarde.

Rogándoseles se presenten por sí o por persona autorizada para recoger mencionado material; bien entendiéndose que si alguno no se presentara éste quedará depositado en el Ayuntamiento cabeza de partido, donde puede pasar a recogerlo.

Interesándoseles el más exacto y rápido cumplimiento de cuanto en las instrucciones se les ordena.

León, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Luis de Cos.

Junta provincial harino-panadera

CIRCULAR

Según orden recibida de la Dirección general de Agricultura, queda autorizada la fabricación y empleo de harinas de una extracción igual al peso del hectolitro de trigo aumentado en un 10 por 100 en el caso de esta provincia que se trabajará lo que resta del mes de Agosto con trigos de un peso de 77,25 por hectolitro se fabricarán harinas de un 85 por 100 de extracción.

Para facilitar el consumo de las harinas integrales existentes hoy en poder de fabricantes y panaderos, queda autorizado su cernido y su mezcla con las de nueva extracción, en cantidad inferior al 25 por 100 de integral, durante el presente mes de Agosto, de tal forman que se consuman todas las harinas integrales antes del día uno de Septiembre.

Las harinas fabricadas con dicha extracción procedente de trigos importados se venderán en toda la provincia a 73 pesetas los 100 kilogramos puestas en fábrica, precio al contado y sin envase.

Asimismo quedan suprimidas las reducciones de peso de las piezas de pan familiar de flama o miga blanda única clase que se podrá elaborar, siendo por lo tanto las piezas autorizadas de este pan de un peso de 500 gramos, 1 kg., 1,500 kg., 2 kg. y 3 kg., siendo su precio de venta en León (capital) el de 0,35, 0,70, 1,05, 1,40 y 2,10 pesetas respectivamente; en el resto de la provincia se venderá el pan a los siguientes precios: pieza de 500 gramos 0,35 pts., de 1 kg. 0,68 pts., de 1,500 kg., 1,02 pts., de 2 kg. 1,35 pts. y de 3 kg. 2 pesetas.

También podrá elaborarse pan de lujo con la siguiente modelación de pesos y precios: piezas de 200 gramos 25 céntimos, piezas de 160 gramos 20 céntimos, piezas de 120 gramos 15 céntimos, piezas de 80 gramos 10 céntimos y piezas de 40 gramos 5 céntimos; quedando terminantemente prohibida la adición de mejorantes e ingredientes que no estén expresamente autorizados por la Dirección general de Agricultura, salvo leche y azúcar. De todos modos para fabricar pan de lujo es preciso, como trámite previo, estar autorizado el panadero por esta Junta harino-panadera y figurar inscrito en el

correspondiente registro que en la misma al efecto se lleva.

Se encarece a los fabricantes de harinas y panaderos la mayor urgencia en poner a la venta al público el pan elaborado con arreglo a las presentes normas, advirtiéndole que el retraso y las infracciones serán sancionados con la máxima severidad.

León 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Isidro Luz.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario ausente del partido con jurisdicción prorrogada.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de los que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de León a doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Enrique Iglesias Gómez, Jefe de primera instancia de la misma ciudad, su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Felipe Fernández Láez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Garfín, representado por el Procurador D. Manuel Sánchez del Río y dirigido por el Letrado D. Félix Castro González, y de la otra y como demandado, D. Tomás Martínez Diez, también mayor de edad, constructor de pozos artesianos y vecino de Velilla de la Reina, en reclamación de mil quinientas veinte pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Tomás Martínez Diez, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a D. Felipe Fernández Láez, la cantidad de quinientas pesetas, más los intereses legales de mil quinientas pesetas desde la fecha del protesto de la letra cuyo importe reclama, hasta el día en que retiró la letra de quinientas pesetas y los de quinientas veinte pesetas desde esta fecha hasta el día del total pago, así como a los gastos de

protesto referido y costas de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde D. Tomás Martínez Diez, vecino de Velilla de la Reina, extiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a 11 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco del Río Alonso, Jefe de primera instancia, P. H.

309.—47,25 ptas.

Sédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Agustín González Rodríguez, vecino que fué de Folledo, hoy en ignorado paradero, para que el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, se persone en este Juzgado a contestar la demanda que le formuló Agustín Rodríguez, de Folledo, sobre entrega del Prado La Ceva, en dicho pueblo, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Pola de Gordón a catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de primera instancia, don Jesús García.—El Letrado, don Juan Llamas.—Núm. 307.—7,20 ptas.

ENCENDIDO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de los ríos Boeza, Noceda y Manantiales de Carrizales y los Arroto

Se convoca a junta general extraordinaria a todos los partícipes de dicha Comunidad para el día 10 de Septiembre y hora de las 8 de la mañana, en el sitio de costumbre, en primera convocatoria, y en segunda para el día 12 a la misma hora, y sitio, según el artículo 53, apartado primero y segundo de nuestras Ordenanzas.

En la Junta, se tratará del siguiente orden del día:

Primero Ingreso de regantes, según solicitudes presentadas.

Segundo Revisión y aprobación de cuentas y gastos.

Tercero para tratar de nuevas obras.

Y para dar fe, a 20 de Julio de la Victoria. —El Jefe de la Comunidad.

308.—18,75 ptas.

LEÓN

Junta de la Diputación

1939